

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2021-00607-00 (ejecutivo)

Reunidos los requisitos legales, el Juzgado con fundamento en los artículos 422, 430 y 468 del C.G.P., en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de menor cuantía a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **JORGE CORTES ÁVILA**, por las consecutivas obligaciones:

Pagaré N. 19458774

1. 183.093.6839 UVR convertidas según su equivalencia en pesos la suma de \$51.504.088,49 por concepto de capital acelerado, y los intereses en mora causados desde la fecha de la presentación de la demanda (22 de junio de 2021), hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa del 8.55% E.A sin que exceda la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
2. Por las siguientes cuotas vencidas del capital contenido en el pagaré allegado como base de ejecución, junto con sus intereses corrientes:

Valor cuota en UVR	Valor Cuota en pesos	Valor Intereses corrientes	Fecha de Vencimiento
13.4438	\$3.781,73	\$0.00	15-12-2020
485.6530	\$136.613,75	\$241.625,59	15-01-2021
484.5855	\$136.313,47	\$240.992,93	15-02-2021
483.5212	\$136.014,08	\$240.361,78	15-03-2021
482.4602	\$135.715,62	\$239.731,98	15-04-2021
481.4024	\$135.418,06	\$239.103,59	15-05-2021

3. Por concepto de intereses moratorios sobre el capital de cada una de las anteriores cuotas en mora a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa del 8.55% E.A sin que exceda la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Notifíquese este proveído al ejecutado conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G. del P., en la dirección física reportada para tal efecto, haciéndole saber en el citatorio correspondiente que dentro de los cinco (5) días que trata dicha normatividad (artículo 291) deberá agendar cita para concurrir al Juzgado a recibir notificación personal de esta providencia, so pena de dar paso a lo dispuesto en el artículo 292 ibidem, o de acuerdo a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en este último caso cumpliendo las exigencias del inciso segundo del citado artículo, haciendo entrega de la copia de la demanda, sus anexos y, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para proponer excepciones (artículos 431 y 442 del C.G. del P.).

En armonía de lo previsto en el parágrafo 2, del artículo 291 del C.G.P y en concordancia con el parágrafo 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, por

secretaría **oficiese** a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR y, a las centrales de riesgo CIFIN - TRANSUNIÓN y DATACREDITO – EXPERIAN para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, se sirvan informar las direcciones electrónicas o correos electrónicos de propiedad del señor JORGE CORTES ÁVILA identificado con la CC N. 19.458.774.

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 artículo 468 del C. G. del P., se decreta el embargo del inmueble hipotecado identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40341304. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.

Se reconoce a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido. De igual manera téngase en cuenta que el correo electrónico verpyconsultoressas@gmail.com reportado como de su propiedad se encuentra inscrito en la Unidad de Registro Nacional de Abogados.

NOTÍFIQUESE

Firmado Por:

**Marlene Aranda Castillo
Juez Municipal
Civil 057
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b7f0ae1bb62be1dc9f29fc95993b782e121db303c13341eec11256623735e8d1

Documento generado en 25/08/2021 06:35:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**